



Ministerio de Justicia y Recursos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 8 ENE 2002

CIRCULAR D.R. N°: 8

SEÑORAS/ES ENCARGADAS/OS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

REF: Impuesto de Sellos

Me dirijo a Uds., con el fin de remitirles copia del Decreto Provincial N° 46/02 por el cual las obligaciones tributarias podrán cancelarse hasta el 100% mediante la utilización de Letras de Tesorería "Federal" y "Certificado", como así también con Letras de Cancelación de obligaciones Provinciales "LECOP" y/o cualquier otro instrumento de pago similar emitido por el Gobierno Nacional.

Saludo a Uds. atentamente.-

D. N. R.
N. P. A.
Y C. P.
m.l.a.
<i>Cee</i>

[Firma]
Sr. RICARDO J. BERGHE
Jefe Departamento ~~Impuestos~~

PARANÁ, 27 FEB 2002

VISTO

El Decreto N° 3875/01 MHOSP. y su modificatorio N° 5004/01 MHOSP.; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal citada en primer término se dispuso la cancelación hasta un Cien por Ciento (100%) de las obligaciones tributarias mediante la utilización de las Letras de Tesorería denominadas FEDERAL y CERTIFICADOS, con excepción de las que surjan por la expedición o venta de valores fiscales y timbrados;

Que el segundo instrumento legal citado, sustituye el Artículo 1° del Decreto N° 3875/01, eliminando la excepción señalada en cuanto al cumplimiento expedición o venta de valores fiscales y timbrados;

Que mediante el Decreto N° 5190/01 MHOSP., se determina la opción del cobro total de los haberes devengados o a devengarse de los agentes Activos y Pasivos de la Administración Pública Provincial, como así también de los beneficiarios de la Ley 4035, Amas de Casa - Ley N° 8107 y otras leyes sociales, en Letras de Cancelación de Obligaciones - FEDERAL y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales - LECOP - y/o cualquier otro instrumento de pago similar emitido por el Gobierno Nacional;

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto los Artículos 1° de los decretos Nos. 3875/ MHOSP. y 5004/01 MHOSP.;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N°

70

M.H.O.S.P.

ARTICULO 1°.- Déjanse sin efecto los Artículos 1° de los Decretos Nos. 3875/01 MHOSP. y 5004/01 MHOSP., quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Determinase, a partir del presente texto legal, que las obligaciones tributarias podrán cancelarse hasta un Ciento por Ciento (100%) mediante la utilización de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERAL" y "CERTIFICADO", como así también de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales "LECOP" y/o cualquier otro instrumento de pago similar emitido por el Gobierno Nacional".-

"Las obligaciones tributarias podrán cancelarse mediante la aplicación del régimen instituido por Decreto N° 3752/01 MHOSP.".-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

(A)

